

Proyecto de Ley N° 2447/2021-CR



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA, INCORPORA Y REGULA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY N.º 29535, LEY QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, PARA OPTIMIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS SORDAS

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República, **HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ**, miembro del Grupo Parlamentario Acción Popular, en ejercicio de las facultades de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA, INCORPORA Y REGULA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY N.º 29535, LEY QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, PARA OPTIMIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS SORDAS

Artículo 1. Objeto de ley

La presente ley tiene por objeto complementar y especificar el marco de regulación del uso de la Lengua de Señas peruana en las entidades públicas y privadas que brindan servicios públicos, instituciones educativas y los medios de comunicación audiovisual, así como promover la participación en igualdad de oportunidades e inclusión social de las Personas Sordas en los ámbitos de la vida en sociedad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplican a todas las entidades públicas de la Administración Pública consideradas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; así como las entidades privadas que brindan servicios públicos o de atención al público.

Artículo 3. Modificación de la Ley N.º 29535, Ley que reconoce oficialmente la Lengua de Señas peruana

Se modifica los artículos 1, 2, 4 y 5 de la Ley N.º 29535, Ley que reconoce oficialmente la Lengua de Señas peruana, en los siguientes términos:



HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de otorgar reconocimiento oficial y regular la Lengua de Señas peruana como lengua de **las Personas Sordas** en todo el territorio nacional. **La Lengua de Señas peruana es la lengua natural, originaria y patrimonio intangible de la Comunidad Sorda, así como también el elemento esencial de su cultura e identidad individual y colectiva.**

El Estado reconoce y se obliga a promover, respetar y a hacer respetar, de conformidad con la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por el Perú y que se encuentren vigentes, los derechos culturales y lingüísticos de las Personas Sordas, asegurándoles el acceso a servicios públicos y privados, a la educación, al mercado laboral, la salud y demás ámbitos de la vida en sociedad en lengua de señas, de conformidad a los principios de vida independiente, accesibilidad universal, diseño universal, interseccionalidad, participación y diálogo social.

Esta disposición no afecta la libre elección del sistema que **deseen** utilizar **las Personas Sordas** para comunicarse en su vida cotidiana".

"Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de la presente Ley, se señalan las siguientes definiciones:

1. **Personas Sordas.** Son aquellas personas a quienes se les ha reconocido por tal motivo un grado de desventaja y a consecuencia de ello encuentran en su vida cotidiana barreras de comunicación o que, en caso de que las hayan superado, requieren medios y apoyo para su realización
2. **Comunidad Sorda: Minoría lingüística y cultural, conformada por las Personas Sordas que habitan en el territorio nacional.**
3. **Lengua de Señas: Es la lengua de la Comunidad Sorda, que comprende las lenguas o sistemas lingüísticos de carácter visual, espacial, gestual y manual en cuya conformación intervienen factores históricos, culturales y sociales y que tradicionalmente son utilizados como lengua en un territorio determinado.**
4. **Intérprete de lengua de señas.** Persona con amplio conocimiento de la lengua de señas peruana que puede realizar interpretación simultánea del español hablado a la lengua de señas o viceversa.
5. **Cultura Sorda: Conjunto de valores, historia, tradiciones y costumbres distintas a aquella de las personas oyentes".**

"Artículo 3. Actividades de investigación, enseñanza y difusión

El Estado promueve las actividades de investigación, enseñanza y difusión de la Lengua de Señas peruana, para efectos de facilitar el acceso de **las Personas Sordas** a los servicios públicos y el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales.

El Estado promueve la creación de escuelas profesionales de intérpretes de lengua de señas en universidades públicas y privadas, y la



HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

incorporación de la enseñanza de la Lengua de Señas peruana en los programas de formación docente especializada para Personas Sordas".

"Artículo 4. Obligación de intérpretes de Lengua de Señas

Las entidades e instituciones públicas o privadas que brinden servicios públicos o de atención al público proveen a las **Personas Sordas** usuarias de la Lengua de Señas peruana, de manera gratuita y según lo establezca el Reglamento, el servicio de intérprete **de Lengua de Señas** cuando éstos lo requieran. Dichas entidades e instituciones permiten, asimismo, que estas personas comparezcan ante ellas con intérpretes profesionales reconocidos oficialmente. **Se considera acto discriminatorio el impedir a una Persona Sorda que reciba información o se comuniquen en Lengua de Señas peruana o en cualquier otra forma de comunicación que estas personas requieran, así como cualquier trato, medida o acto que lesione su dignidad como persona o sus derechos humanos".**

"Artículo 5. Formación y acreditación de intérpretes de Lengua de Señas

El Estado promueve la formación de intérpretes **de Lengua de Señas**. El intérprete oficial de la Lengua de Señas tiene como función principal traducir de la Lengua de Señas peruana al idioma español o de este a la Lengua de Señas peruana, las comunicaciones que deben efectuar las **Personas Sordas** con personas oyentes.

En especial, cumple esta función en situaciones de carácter oficial ante las autoridades competentes o cuando sea requerido para garantizar el acceso de las **Personas Sordas** a los servicios a que tiene derecho como ciudadano.

El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural (DIGEIBIRA), en coordinación con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), es el encargado de establecer los requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística y el perfil para la profesionalización y acreditación de los intérpretes **de Lengua de Señas peruana**. Asimismo, dispone las normas y acciones pertinentes para autorizar y promover el funcionamiento de programas y carreras universitarias que formen, certifiquen y acrediten a intérpretes de Lengua de Señas peruana".

Artículo 4.- Incorpora a la Ley N.º 29535, Ley que reconoce oficialmente la Lengua de Señas peruana

Incorporase los artículos 7, 8, 9 y 10 de la Ley N.º 29535, Ley que reconoce oficialmente la Lengua de Señas peruana, con el siguiente texto:

"Artículo 7. Participación de organizaciones culturales y educativas de Personas Sordas

Los programas destinados a las Personas Sordas que ejecute el Estado, deben tener como objetivo mejorar su calidad de vida, principalmente, a



El Perú
como
Doctrina



**ACCION
POPULAR**

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

través de acciones de fortalecimiento o promoción de las relaciones interpersonales, su desarrollo personal, la autodeterminación, la inclusión social y el ejercicio de sus derechos.

En la ejecución de estos programas y en la creación de apoyos se da preferencia a la participación de las Personas Sordas, sus familias y organizaciones. El Estado prioriza la ejecución de programas, proyectos y la creación de apoyos en el entorno más próximo a las Personas Sordas que se pretende beneficiar.

En la conformación de organizaciones, círculos de trabajo y actividades educativas y culturales, cuya finalidad sea la conservación, difusión y regulación de Lengua de Señas peruana; las Personas Sordas debidamente acreditadas, tienen la prioridad en el nombramiento y la participación en los diferentes cargos que se requieren".

"Artículo 8. Integración de la Lengua de Señas en la educación básica y superior de las Personas Sordas

La enseñanza para los y las estudiantes sordos debe garantizar el acceso a todos los contenidos del currículo común, así como cualquier otro que el establecimiento educacional ofrezca, incluidas las academias pre universitarias, a través de la Lengua de Señas peruana como primera lengua y en español escrito como segunda lengua. Las instituciones públicas y privadas de educación superior, deben incluir la Lengua de Señas peruana de la mano de la Cultura Sorda y la cosmovisión de la Comunidad Sorda como objeto de estudio de la malla curricular, especialmente, en las carreras de educación y pedagogía, ciencias médicas y de la salud, ciencias jurídicas y políticas y ciencias de la comunicación social.

La enseñanza de la Lengua de Señas se realiza preferentemente por Personas Sordas calificadas y con un alto perfil. El Reglamento regula las condiciones, requisitos y calificaciones necesarias para la enseñanza de la Lengua de Señas peruana.

Las bibliotecas de acceso público deben contar con material, infraestructura y tecnologías accesibles destinadas a las Personas Sordas, considerando facilidades, ajustes razonables y prestación de servicios de apoyo para la atención de estos usuarios".

"Artículo 9. Igualdad de oportunidades

Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de las Personas Sordas, el Estado establece medidas contra la discriminación, las que consisten en exigencias de accesibilidad, realización de ajustes razonables y prevención de conductas de acoso.

Se entiende por exigencias de accesibilidad, los requisitos que deben cumplir los bienes, entornos, productos, servicios y procedimientos, así como las condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas, con arreglo al principio de accesibilidad universal.

Toda persona natural o jurídica, las empresas prestadoras de servicios públicos, las instituciones prestadoras de salud, las bibliotecas públicas,



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

los centros de documentación e información y, en general, las instituciones públicas o privadas que ofrezcan servicios educacionales, capacitación o empleo, exigiendo la rendición de exámenes u otros requisitos análogos, deben realizar los ajustes razonables para adecuar los mecanismos, procedimientos y prácticas de selección en todo cuanto se requiera para resguardar la igualdad de oportunidades de las Personas Sordas que participen en ellos.

Los postulantes sordos deben informar en su postulación su condición para realizar los ajustes razonables en la aplicación de los instrumentos de selección que se administren.

De igual modo, el Estado adopta las medidas necesarias para evitar las situaciones de violencia, abuso y discriminación de que puedan ser víctimas las Personas Sordas, en razón de su condición, lo cual estaría sujeto a una sanción".

"Artículo 10. Uso de la Lengua de Señas peruana en los medios de comunicación audiovisual

Los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los permisionarios de servicios limitados de televisión deben aplicar mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten a la Personas Sordas el acceso a su programación, según lo determine el Reglamento y conforme a las especificaciones técnicas para la accesibilidad a los medios audiovisuales.

Las campañas de servicio público financiadas con fondos públicos, la propaganda electoral, los debates presidenciales, las cadenas nacionales, los informativos de cada uno de los diferentes ministerios, y los bloques noticiosos transmitidos por situaciones de emergencia o calamidad pública que se difundan a través de medios televisivos o audiovisuales deben ser transmitidos o emitidos subtítulos y en Lengua de Señas peruana, en las formas, modalidades y condiciones que establezca el Reglamento indicado precedentemente".

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de la presente ley se sujeta a la disponibilidad presupuestal de los respectivos pliegos, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Vigencia

La presente ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición distinta que establezca la presente ley.

SEGUNDA. Adecuación normativa

El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Consejo Nacional de Integración de la



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Personas con Discapacidad (CONADIS), el Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural (DIGEIBIRA), y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), según corresponda, aprueban y adecuan en un plazo no menor de (60) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma, el Reglamento de la Ley N.º 29535, Ley que reconoce oficialmente la Lengua de Señas peruana, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2017-MIMP, y los instrumentos normativos a las modificaciones contempladas en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

PRIMERA. Autoridad Competente

El Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios respectivos y del Ministerio de Educación, en su calidad de órgano rector, de conformidad con sus competencias y funciones, dispone las normas y acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

SEGUNDA. Del sistema de lengua de señas a ser utilizado

A falta de un sistema normalizado y unificado de la lengua de señas utilizada en el país, se reconoce provisoriamente en carácter oficial la lengua de señas utilizada con sus variedades regionales, por las asociaciones y organizaciones legalmente reconocidas que trabajan esta modalidad lingüística para la Comunidad Sorda, con sus variedades regionales, hasta tanto se determine un sistema estandarizado, producto de la investigación y planificación lingüística a cargo del Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural (DIGEIBIRA), el cual debe aprobar en un plazo no superior a 1 (un) año posterior a la promulgación de la presente Ley.

TERCERA. Estudio de factibilidad y planificación de un "ente" de políticas para las Personas Sordas

Encomiendase al Ministerio de Educación para que, en el plazo de 180 días de publicada la presente ley, desarrolle, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), el estudio de factibilidad y planificación de un ente que promueva y articule políticas para la inclusión social de la Comunidad Sorda en el Perú, y que tenga entre otras, las siguientes funciones:

1. Asesorar a los entes del Gobierno Nacional y al sector privado en la formulación de planes, programas y proyectos para el desarrollo e inclusión de las Personas Sordas.
2. Diseñar estrategias a fin de mejorar la calidad de la atención educativa fomentando la formación docente, enseñanza de la Lengua de Señas peruana e idioma escrito español, y formación de profesionales de apoyo a la educación, tal como lo señala la Ley N.º 29535, Ley que reconoce oficialmente la Lengua de Señas peruana, al referirse de los modelos lingüísticos e intérpretes de lengua de señas.



El Perú
como
Doctrina



**ACCION
POPULAR**

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

3. Establecer alianzas y redes interinstitucionales para promover y difundir procesos de investigaciones sobre la Lengua de Señas peruana y para asesorar y/o producir contenidos, herramientas y materiales para usuarios de Lengua de Señas peruana.
4. Orientar el desarrollo de estrategias de acceso a la información para la participación de la población sorda.

CUARTA. Plazo para aprobar norma que autorice el funcionamiento de carreras universitarias para la formación de intérpretes de Lengua de Señas

El Ministerio de Educación promulga, en el plazo de 180 días hábiles, una norma por la cual se aprueba y autoriza el funcionamiento de programas y carreras universitarias que formen, certifiquen y acrediten a intérpretes de Lengua de Señas peruana.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróguese o déjense sin efecto toda normatividad que se oponga de lo establecido en la presente ley.



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/06/2022 13:25:10-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2022 12:40:51-0500



Lima, junio de 2022
Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/06/2022 15:25:25-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Herman FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/06/2022 13:15:39-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/06/2022 12:47:55-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Herman FAU 20181749126 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 23/06/2022 13:15:55-0500



Jr. Huallaga 358 – Cercado de Lima
Edif. Fernando Belaunde Terry – Oficina 403
Teléfono Oficina 011 7777 – Anexo 7230
Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/06/2022 13:28:40-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/06/2022 17:22:51-0500



www.congreso.gob.pe
E-mail: hportero@congreso.gob.pe
Página 7 de 29
Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/06/2022 12:06:57-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **6** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2447/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. SALUD Y POBLACIÓN.



JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La presente ley tiene por objeto complementar y especificar el marco de regulación del uso oficial de la Lengua de Señas peruana [en adelante, LSP] en las entidades públicas y privadas que brindan servicios públicos, instituciones educativas y los medios de comunicación audiovisual, ya que al momento de la promulgación de la Ley N.º 29535, Ley que reconoce oficialmente la LSP, se obviaron normas relativas a los derechos culturales, lingüísticos, de comunicación accesible y conexos, así como la participación en igualdad de oportunidades e inclusión social de las Personas Sordas en los ámbitos de la vida en sociedad, dentro del marco de lo que señala la Constitución Política del Perú y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad [en adelante, CDPD], su Protocolo Facultativo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Agenda 2030.

Dicho propósito, como una vía para favorecer a que se respete el derecho de las Personas Sordas a crecer bilingües, es decir, que aprendan su primera lengua, la LSP, y el segundo idioma, el español en su forma escrita. Al reconocer que ellas y ellos tienen una lengua materna les permitirá ejercer su derecho a poder acceder a esta desde temprana edad, evitando sufrir privación lingüística. Si ellas y ellos acceden a su lengua materna, desde el seno de sus hogares, fortalecerán su autoestima lo que les permitirá construir su identidad, descubrir y sentirse pertenecientes a su Cultura Sorda.

Asimismo, es importante señalar que el reconocimiento de su lengua materna es fundamental porque contribuirá a que la educación que reciban sea en LSP, desde que ingresen a la educación básica donde tanto en sus niveles inicial y primaria puedan entre pares sordos fortalecer e incrementar su identidad cultural e idioma, ya que todo el aprendizaje será en su lengua materna y ello contribuirá favorablemente en la adquisición del segundo idioma, el español en su forma escrita, para ello es fundamental que tanto los profesores dominen la LSP y los modelos lingüísticos cuenten con el perfil idóneo y calificado.

Todo ello es fundamental, ya que permitirá que la continuidad educativa y formativa al siguiente nivel de las Personas Sordas, es decir, la educación secundaria, preuniversitaria, universitaria y posgrado, despliegue el acceso en igualdad de conocimiento y oportunidades que sus pares oyentes, y es donde en esta etapa resulta oportuna la presencia del Intérprete de Lengua de Señas [en adelante, ILS] calificado. Por ello, la formación y profesionalización de ILSP es necesaria y fundamental, pues son mediadores indispensables de esta Comunidad Sorda en sus necesidades de información, diálogo y comunicación accesible, para favorecer el ejercicio pleno de sus derechos humanos en general, y en especial de sus derechos a la educación, salud, empleo, entre otros.

Iniciemos nuestra presentación hablando un poco de la demografía de las Personas Sordas. En general, se considera que un 1/1000 de la población del mundo nace con sordera profunda o con severas deficiencias auditivas. De esta población, y aunque no



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

hay datos confiables, teniendo en cuenta diferencias de país a país, cerca de un 95% nace de padres oyentes en familias donde no ha habido sordera congénita. En países del tercer mundo como Colombia o Perú, muchísimos casos se deben a pobres condiciones generales de salubridad, a enfermedades exantemáticas durante los primeros meses del embarazo, y a mala utilización de insecticidas y medicamentos ototóxicos, por lo que en general la sordera va también marcada por un estrato socio-económico y educativo bajo.

Al respecto, las Lenguas de Señas de las Personas Sordas son lenguas naturales que se diferencian de las lenguas orales solamente en que utilizan el canal de comunicación viso-gestual en lugar del audio-vocal. Han estado en uso en Comunidades Sordas de todo el mundo desde la antigüedad, pero fue sólo a partir del siglo XVIII cuando comenzaron a ser utilizadas por educadores de Personas Sordas. Su estatus bajó en los últimos cien años largos cuando se creyó que todas las Personas Sordas podían ser asimilados a la comunidad oyente terapéuticamente, creencia ésta que se vio acrecentada por la falta de interés de los académicos por estudiar las señas. Sólo en 1960, el lingüista norteamericano William C. Stokoe demostró que la Lengua de Señas norteamericana (ASL) y, por consiguiente, todas las lenguas de señas, eran lenguas naturales susceptibles de descripción lingüística.

Aprender la lengua de señas es aprender otra lengua, con la diferencia de que para su emisión y recepción se utilizan canales diferentes a la audición y el habla articulada. En efecto, es un lenguaje que se percibe a través de la vista y requiere el uso de las manos como articuladores activos, el uso del espacio como lugar de articulación (estructura fonológica) y como referencia temporal. Para aprenderlo es necesario ejercitar la atención, la percepción y la memoria visual, así como la agilidad manual, uso del espacio, la expresión facial y corporal.

Por lo general las habilidades básicas para su aprendizaje están poco desarrolladas y es necesario ejercitarlas a través de actividades preparatorias o de aprestamiento que beneficia a los estudiantes permitiéndoles:

- Reconocer las potencialidades comunicativas de su propio cuerpo.
- Tomar conciencia del espacio donde se realizan los movimientos que configuran las señas.
- Ejercitar la expresión facial que juega un papel importante en la ejecución de las señas porque contiene aspectos que ayudan a la comprensión del mensaje.

En el Perú, la lengua de señas es un sistema de comunicación producido por el cuerpo y que se percibe a través de la vista, el cuerpo y los ojos (elementos esenciales); por ello, la importancia de presentar iniciativas que ayuden a las Personas Sordas de las diferentes regiones de nuestro país, a desarrollar destrezas visuales y motoras necesarias, es decir, habilidades comunicativas en LSP, para facilitar su acceso a la comunicación, al aprendizaje y a la participación.

Ahora bien, cabe hacer notar una relevante diferencia que existe en los términos "lengua" y "lenguaje", mientras la lengua es lo que se habla, lo que empleamos para comunicarnos, lo que utilizamos para escribir y lo que aprendemos a hacer y que a su vez compartimos como una comunidad entera, el lenguaje concierne a las palabras



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

que se emplean dentro de esa lengua, cómo usarlas y los tonos que muestran nuestras intenciones, conforme los señala la Asociación de Intérpretes y Guías Intérpretes de Lengua de Señas del Perú (ASISEP, 2018). Por último, se menciona que, al utilizar una misma lengua, como el español, se puede utilizar un lenguaje coloquial, un lenguaje formal, un lenguaje culto o un lenguaje técnico, atendiendo a las circunstancias.



Fuente: Dirección General de Educación Básica Especial (DIGEBE)

En el marco del "Día internacional de la lengua materna", la Defensoría del Pueblo reitera la recomendación a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) dirigida a incorporar en la agenda pública la formación de ILSP, así como la enseñanza y difusión de la LSP y otros sistemas de comunicación alternativos, a efectos de facilitar el acceso de las personas a una educación en igualdad de oportunidades, en cumplimiento de los artículos 3 y 5 de la Ley N.º 29935, Ley que otorga reconocimiento oficial a la LSP.

En repuesta a las múltiples necesidades de comunicación y de acceso a la información y las enormes barreras que estas condicionan su realización, las organizaciones civiles conformadas por Personas Sordas en todo el Perú, han venido planteando iniciativas legislativas, mesas de trabajo, actividades académicas, etc., que por la precariedad en políticas públicas para el desarrollo integral de la población sorda, estrategias y disposiciones para un plena educación de calidad, y proyecto que persigan la mejora de la accesibilidad a la información para Personas Sordas, fueron en la mayoría de casos, rechazados o archivados; todo ello sumado a una escasa legislación y proyección jurídica, cuyo eje tenga como objetivos principales, la defensa



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

articulada de cada uno de los derechos que como personas con una discapacidad sensorial adquieren a partir de su certificación como tales.

El grado de indiferencia que enfrenta este amplio grupo humano por parte del Estado y la sociedad, determina el nivel de vida que a futuro puedan tener cada uno de sus individuos. La atención en establecimiento públicos, la búsqueda de justicia por parte de mujeres sordas violentadas, el acceso eficaz a la atención en centro de salud, el acercamiento del derecho a acceder a la justicia, todo ello apunta a no ser más que un proyecto trillado, muchas veces empleado como vehículo de diálogos que no hacen más que fatigar la confianza de las Personas Sordas.

Es así que la comunidad sorda es considerada como un grupo colectivo que posee usos, costumbres y hábitos propios, entre ellos el uso de la lengua de señas como medio comunicativo, a fin de utilizar un lenguaje que incluye gestos corporales para expresar su opinión y otros.

Así las cosas, partiendo de la negación de que la LSP se debe concebir como lengua originaria, y que, como tal, es necesaria su plena aplicación e implementación en los principales operadores sociales, se deje de lado la principal fuente de integración propia e inherente de que una comunidad pueda disponer: su idioma.

La comprensión y construcción del mundo, encuentra su realización en el modo en que el individuo interpreta cada fenómeno perceptible; de ello se deriva, la generación de ideas que dan forma a la idiosincrasia, actitud y personalidad. Este proceso, se ve alterado cuando el código mediante el que se le brinda forma racional a lo observable, es limitado, no valorado y aislado. Las relaciones sociales, se tornan circulares, llegando a reducir la complementación humana individual y colectiva, convirtiendo a determinados grupos en sociedades anacrónicas e incapaces de establecer mecanismos de defensa y desarrollo.

Es determinante, tomar medidas sustanciales que garanticen la plena equidad e igualdad entre todos y todas las personas en un tiempo en que las fronteras tecnológicas, la voluntad por el progreso espiritual y material, el desarrollo urbano, y la búsqueda de la realización comunitaria han tomado un papel protagónico en el cambio estructural de nuestro país. Uno de los pasos esenciales, es la generación de una sostenible y estructurada plataforma legal que asegure la comunicación y expresión fluida y universal entre Personas Sordas y oyentes, y frutos útiles y constructivos para la patria, producto de un constante intercambio de ideas y experiencias.

Con este proyecto de ley, se busca que las Personas Sordas, sean los principales vectores de la transformación de su propio sistema de comunicación, la eficiencia en la aplicación de la LSP por parte de instructores, intérpretes y el aparato estatal, y la inclusión en la formación superior universitaria de la LSP. La disposición del Poder Legislativo para tal fin, se torna en único y fundamental para alcanzar este objetivo.

En consecuencia, el ejercicio el derecho a la libre expresión, a una educación de calidad, a ser atendido en su lengua nativa y originaria, al bienestar, a la igualdad ante la ley, el derecho al acceso a la información, debe de ser promovido, ejecutado y garantizado por el Estado peruano; cuyo orden se basa en el respeto al Estado



HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Constitucional y la defensa de la democracia; por lo que, esta iniciativa recoge algunas ideas primigenias que modifican y aclaran el panorama de la aplicación de los derechos universales, y el derecho de las personas con discapacidad, en virtud de los establecido en la Ley N.º 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad.

II. DIMENSIONES DE LA PROBLEMÁTICA

Hasta hace muy poco tiempo la situación de exclusión y discriminación, que aún sigue dificultando e impidiendo el acceso al desarrollo e igualdad de derechos de las Personas Sordas, no encontraba una debida solución debido al enfoque médico, individual, caritativo y asistencialista que la impregnaba.

Frente a esta visión obsoleta, compasiva y pesimista, propia del modelo médico de la discapacidad, ha surgido una nueva forma de entender la discapacidad conocida como "nuevo modelo social y de derechos de las personas con discapacidad". Esta nueva visión tiene su fundamento normativo en la CDPD, de las Naciones Unidas, que ha sido ratificada por el Estado peruano (con Resolución Legislativa N.º 29127 y Decreto Supremo N.º 073-2007-RE), y que impregna en su totalidad la orientación de la Ley N.º 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad.

Este modelo social y de derechos de las personas con discapacidad encuentra sus bases en el inciso e) del Preámbulo de la CDPD y en el segundo párrafo del artículo 1 de esta misma Convención, sobre el propósito de la misma, así como en el artículo de la Ley N.º 29973.

Gracias a este nuevo modelo social y de derechos, la discapacidad ya no se relaciona más con la condición médica o de salud de personas con diversas deficiencias físicas, sensoriales o mentales que puedan afectarlas, sino que hace alusión a las desventajas, limitaciones y hasta exclusión estructural que pueden generarse como consecuencia de las barreras sociales construidas, ya sean físicas (entorno) y/o mentales (actitudes) y que, al interactuar con las mencionadas deficiencias, pueden hacer que ellas se vean dificultades o impedidas en el ejercicio de sus derechos así como en su participación o inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

De esta manera la causa que produce y reproduce la discapacidad se traslada de "los individuos" a "la sociedad y al Estado", los cuales, al organizarse, diseñar, planificar e implementar sus servicios sociales de educación, salud, justicia, transporte, entre otros, suelen desplegarlos sin tener debida cuenta de la características y necesidades de las personas con diversos tipos de deficiencias, generándoles así barreras que, a través de este entorno construido, limitan la inclusión y desarrollo de estas personas, llegando a restringir o anular sus posibilidades de ejercer derechos humanos básicos, ya sean estos derechos civiles o políticos, o también derechos económicos, sociales y culturales.

Esto es lo que justamente sucede con las Personas Sordas, ya que (por el hecho de tener que crecer y convivir en un mundo social y cultural, ajeno para ellas, porque ha sido construido sobre la base de la comunicación y el lenguaje oral, también conocido como lenguaje verbal o hablado, que es el medio de comunicación que prevalece ante



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

cualquier otra forma de comunicación), estas personas se encuentran en una permanente situación de desventaja, aislamiento y exclusión, debido precisamente a su imposibilidad de comunicarse con el común de las personas, y de relacionar se con ellas, compartiendo las mismas actividades que ellas desarrollan sobre la base de ese lenguaje oral. Esto, debido a estas limitaciones o imposibilidad que tienen ellas de oír e intercambiar palabras, que las obliga a vivir en un mundo callado y silencioso. Por eso es que ellas se han visto en la necesidad de crear y utilizar para su comunicación cotidiana un sustituto del lenguaje oral, verbal o lenguaje hablado, que es la Lengua de Señas.

A diferencia de lo que ocurre con las Personas Sordas, para las personas oyentes las palabras habladas (que constituyen la estructura del lenguaje oral), no sólo son la forma más básica y difundida de comunicación y aprendizaje, sino que son también la condición de posibilidad de toda la experiencia, conocimiento y relaciones que desarrollamos con las cosas, las personas y el mundo.

Por otro lado, las palabras habladas, que equivalen a unidades mínimas de este lenguaje oral, constituyen también el sustrato último sobre el cual estructuramos nuestras formas básicas y complejas de pensar y conocer. Esta relación entre lenguaje y pensamiento, que se basa en la expresión oral, es una experiencia que solemos dar por desconocida, constituyéndose en sustrato no sólo de todo aprendizaje y de la educación que recibimos en la familia y en la escuela, sino también de los distintos aspectos de la cultura que interiorizamos, y de la manera en que entendemos el mundo y nos comunicamos unos con otros, todo lo cual constituye los cimientos de una cultura básicamente oralista.

Sin embargo, para las Personas Sordas la cosa es bastante diferente, ya que, por el hecho de no oír, ellas no pueden usar el lenguaje oral o verbal. Por esta razón para ellas la lengua de señas es por decirlo así su lengua primera o natural (que sustituye al lenguaje oral nuestro), a partir de la cual ellas codifican su primera experiencia del mundo. Mientras que el lenguaje verbal y escrito, en español al que nosotros estamos tan acostumbrados, es para ellas una segunda lengua, un segundo idioma, construido y estructurado sobre la base del anterior (la Lengua de Señas).

Por eso se dice que las Personas Sordas son por esencia personas bi-lingüísticas y bi-culturales, ya que viven en un mundo social dominado por una mayoría de personas oyentes que, para poder comunicarse, solo usan el lenguaje oral o verbal. Y esta es también la razón por la cual (para poder convivir y comunicarse en este mundo social constituido por una mayoría de personas oyentes) ellas necesitan de manera permanente de traducción, de doble vía, del español a la lengua de señas y viceversa, para que ellas puedan comunicarse con los demás, que son personas oyentes.

En el ámbito educativo, se evidencia la persistencia de barreras que limitan el ejercicio del derecho a la educación de las personas sordas. Por ejemplo, el déficit de ILSP y modelos lingüísticos, la falta preparación de docentes para atender las demandas educativas de este grupo de estudiantes, así como la insuficiente disposición de recursos educativos accesibles.



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Por esto es que ellas experimentan tantas dificultades en el colegio, al inicio de su proceso educativo, al tener que enfrentarse a, y entrar en relación con, una mayoría de personas oyentes, con las que no tienen forma de comunicación. Incluso con sus propios profesores, a falta de ILS. Por lo cual, a pesar de todos sus esfuerzos, experimentan tantas dificultades para entender, y terminan por abandonar el colegio. Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo ha identificado barreras que limitan la participación de las personas sordas en el proceso de elaboración de normas y políticas públicas. Recientemente, se advirtió la falta de previsión de un proceso de consulta previa a las personas con discapacidad auditiva y personas sordas durante la revisión de la propuesta de "Norma técnica para la implementación de la intervención de fortalecimiento de los servicios educativos para los estudiantes con discapacidad auditiva o personas sordas en los Centros de Educación Básica Alternativa".

Al respecto, Malena Pineda, jefa del Programa de Derechos de las Personas con Discapacidad indicó que las entidades públicas deben llevar a cabo procesos de consulta que garanticen la participación activa de las personas sordas. Asimismo, señaló que los estudiantes sordos deben ser parte de los Comités de selección de los ILS y modelos lingüísticos en los servicios educativos, a fin de contribuir a la selección de personal idóneo.

Conforme a la CDPD, los Estados deben adoptar las medidas necesarias para que las personas sordas desarrollen al máximo sus potencialidades en una sociedad que valore y respete su identidad lingüística. Para ello, se requiere, entre otros aspectos, que las entidades que brindan servicios públicos cuenten con ILSP.

III. CIFRAS Y ESTADÍSTICAS SOBRE LA PROBLEMÁTICA

De acuerdo a la primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el año 2012, ENEDIS 2012, el número de personas con discapacidad auditiva o "limitaciones auditivas permanente" ascendía a nivel nacional a 532 mil 209 personas, "lo que en términos relativos representa el 1.8% del total de la población". Al analizar el grado de sus limitaciones, "se observa que el 95.9% de personas con esta limitación tienen dificultad para escuchar sonidos suaves, el 46.6% no puede escuchar ni entender las conversaciones y el 14.4% presenta dificultades para escuchar sonidos fuertes", tal como se observa en el cuadro siguiente:



El Perú
como
Doctrina

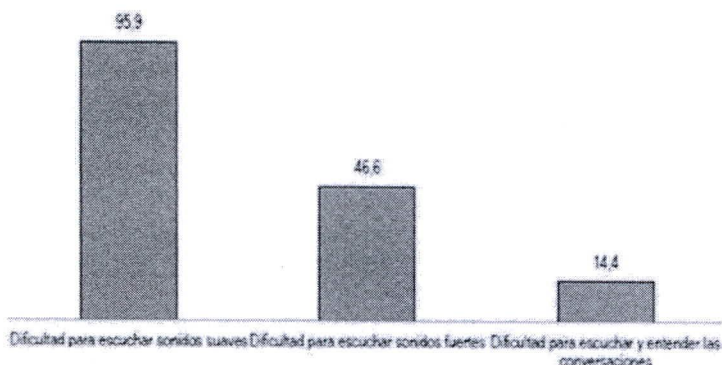


ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PERÚ: PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA,
SEGÚN CARACTERÍSTICAS DE LA LIMITACIÓN, 2012
(Porcentaje)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. ENEDIS 2012

Para atender sus necesidades de comunicación e información, haciendo posible el ejercicio de sus derechos humanos, en igualdad con los demás, ellas requieren del indispensable apoyo de ILS en una cantidad todavía no determina. Por esa razón, a fin de tener una idea estimada del número de intérpretes que se requiere formar capacitar en el corto plazo, nos ayuda la información analizada en la sección siguiente.

Un indicador muy interesante para ilustrar el nivel en que se encuentra nuestro país, en cuanto a los requerimientos para la provisión de ILS, a fin de tener una idea aproximada de la necesidad que requiere ser cubierta, en el corto plazo, se puede extraer de la información obtenida a través de un informe español que señala lo siguiente: "La cifra de Personas Sordas en España, estimada en la última encuesta del INE (2001) ronda el millón de personas (967.455). Según datos del año 2001, en nuestro país hay aproximadamente 500 ILS acreditados oficialmente que realizan alrededor de 40,000 servicios anuales. Los ámbitos y situaciones donde trabajan estos profesionales son tan diversos desde los centros de enseñanza, hasta las administraciones públicas, pasando por hospitales, comisarías, juzgados o espacios culturales. Sin embargo, España está muy lejos de alcanzar la medida europea en lo que a servicios de interpretación se refiere. Mientras que, en otros países europeos, hay una/a intérprete por cada diez Personas Sordas (1/10), en nuestro país la proporción es de un/a intérprete por cada 221 personas (1/221)"¹.

Sistematizando esta información, junto con otra estadística obtenida, se puede observar, señalando su fuente, la variada proporción que existe en los diferentes países entre el número de ILS y el número de Personas Sordas.

¹ Ver el enlace:

http://www.fundacioncnse.org/lectura/acercate_comunidad_sorda/acercate_comunidad_sorda_2.htm#punto5.



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**Proporción de intérpretes de señas por persona con discapacidad auditiva
Según países de renta alta, media y baja**

País	# de sordos	# de intérpretes	Proporción Intérprete / sordo	Fuente, Año
España	967,445	500	1/1934	Dec 23, 2003
Europa			1/10	Fundación CNSE
Suecia	10,000	600	1/17	Country report 2011
Japón	23,905	1,376	1/17	Wasli Country Reports 2007
Perú	532,000	23	1/23130	Peru21 03/12/15 + ENEDIS 2012
México	700,000	40	1/ 17500	Diario El País México 05.10.16

Fuente: Dictamen recaído en el Proyecto de ley N.º 1961/2017-CR que recomienda la Ley que promueve la implementación de carrera técnicas y universitarias para la formación de intérpretes de Lengua de Señas peruana.

El cuadro anterior, que muestra la proporción de ILS que existe por Persona Sorda en países de renta alta, media y baja, nos da una idea aproximada pero realista de la brecha que se requiere cubrir en nuestro país.

Mientras países de alto ingresos como Suecia y Japón existe un intérprete por cada 17 Personas Sordas (1/17), esta cifra (brecha) se incrementa a un intérprete de señas por cada 1.934 Personas Sordas, como sucede en España (1/1934) utilizando cifras del 2001. Esto, a pesar que España considera que el promedio ideal en Europa se ubica en un intérprete por cada 10 personas (1/10).

A diferencia de ellos tenemos la realidad del Perú y México en donde la proporción de ILS por persona sorda se sitúa en 1 x 17.500 personas en México, frente al Perú en donde se encuentra 1 x 23.000 personas.

Colocándose en el nivel de Europa, esto significa que se necesita formar, certificar y acreditar a 53.200 ILS. Para lo cual resulta urgente tomar medidas inmediatas para el Poder Ejecutivo apruebe de una vez las normas que se necesitan para autorizar y promover el funcionamiento de programas y carreras universitarias que formen, certifiquen y acrediten a ILSP.

Esta realidad impone la necesidad de tomar acciones inmediatas para incrementar el número de ILS disponibles de manera que se puedan hacer efectivos los derechos humanos de muchas Personas Sordas, que actualmente se encuentra imposibilitadas de comunicarse, lo que les limita o anula a su posibilidad de trabajar e insertarse productivamente. Lo cual a la larga también les impide ser parte de la PEA (Población Económicamente Activa), con las implicancias que esto les trae para la formación de una familia, y ejercer sus derechos ciudadanos.

En esta dirección, y ante el panorama que se acaba de describir, se entiende ahora con mayor claridad la importancia, urgencia y necesidad de tomar acciones urgentes a fin de promover por un lado, la formación de ILS (que es la meta a la que apunta el presente proyecto de ley bajo análisis) establecer los mecanismos por medio de las



El Perú
como
Doctrina



**ACCION
POPULAR**

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

cuales la formación, habilidad y experticia en el trabajo de interpretación de estos intérpretes pueda ser reconocida oficialmente, a fin de que puedan dedicarse a ello para ganarse la vida mediante mecanismos de profesionalización y contratación.

Para hacer posible lo anterior debe comenzar a darse pasos firmes y seguros con la finalidad de que el Poder Ejecutivo pueda establecer mecanismos de cumplimiento obligatorio para contratar ILS, bajo apercibimiento de sanciones y multas.

De igual manera se requiere establecer la obligación del Ministerio de Educación (MINEDU) para aprobar en un plazo determinado las normas y acciones pertinentes para autorizar y promover el funcionamiento de programas y carrera universitarias que formen, certifiquen y acrediten a ILSP.

De manera paralela, y acogiendo la recomendación de la Asociación de Jóvenes Sordos del Perú (ASJ) y la Asociación de Padres y Amigos de los Sordos (APAS PERÚ) se ha visto conveniente incorporar una disposición complementaria final por medio de la cual se encomiende al Ministerio de Educación, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), el diseño de un ente promotor en políticas públicas para la inclusión y desarrollo de la población sorda, entre otras tenga las siguientes funciones:

1. Asesorar a los entes del Gobierno Nacional y al sector privado en la formulación de planes, programas y proyectos para el desarrollo e inclusión de las Personas Sordas.
2. Diseñar estrategias a fin de mejorar la calidad de la atención educativa fomentando la formación docente, enseñanza de la LSP e idioma escrito español, y formación de profesionales de apoyo a la educación, tal como lo señala la Ley N.º 29535, Ley que reconoce oficialmente la LSP, al referirse de los modelos lingüísticos e ILS.
3. Establecer alianzas y redes interinstitucionales para promover y difundir procesos de investigaciones sobre la LSP y para asesorar y/o producir contenidos, herramientas y materiales para usuarios de LSP.
4. Orientar el desarrollo de estrategias de acceso a la información para la participación de la población sorda.

IV. MARCO NORMATIVO

El "Día Internacional de las Lenguas de Señas" es una oportunidad única para apoyar y proteger la identidad lingüística y la diversidad cultural de todas las Personas Sordas y otros usuarios de la lengua de signos. En el 2021, la Federación Mundial de Sordos propone el tema "Firmamos por los Derechos Humanos". Pone de relieve que todas las personas, sordas y oyentes de todo el mundo, podemos trabajar juntas para promover el reconocimiento de nuestro derecho a usar un lenguaje de señas en todas las parcelas de nuestras vidas.

Según la Federación Mundial de Sordos, existen aproximadamente 70 millones de Personas Sordas en todo el mundo. Más del 80 por ciento vive en países en desarrollo y como colectivo, utilizan más de 300 diferentes lenguas de señas.



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Las lenguas de señas son idiomas naturales a todos los efectos, estructuralmente distintos de las lenguas habladas. Existe también un lenguaje de señas internacional que es el que utilizan las Personas Sordas en reuniones internacionales y, de manera informal, cuando viajan y socializan. Este lenguaje internacional se considera una lengua pidgin, es decir, una lengua mixta creada a partir de una lengua determinada más otros elementos de otra u otras lenguas. En el caso de la lengua de señas internacional es menos compleja que la lengua natural de señas y tiene un léxico limitado.

La CDPD reconoce y promueve el uso de las lenguas de señas. Establece que tienen el mismo estatus que las lenguas habladas y obliga a los estados partes a que faciliten el aprendizaje de la lengua de señas y promuevan la identidad lingüística de la comunidad de las Personas Sordas.

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó, en la Resolución N.º A/72/439, el 23 de septiembre como "Día Internacional de las Lenguas de Señas" con el fin de concienciar sobre la importancia de estas para la plena realización de los derechos humanos de las Personas Sordas.

La Asamblea establece que el acceso temprano a la Lengua de Señas y a los servicios en este lenguaje, incluida una educación de calidad en esa lengua, es vital para el crecimiento y el desarrollo de las Personas Sordas y decisivo para el logro de los objetivos de desarrollo sostenible. Resalta también la importancia de preservar las lenguas de señas como parte de la diversidad lingüística y cultural. Asimismo, remarca que cuando se trabaja con comunidades de sordos, debe considerarse y aplicarse el principio de "nada sobre nosotros sin nosotros".

En el presente caso, conforme al literal a) del numeral 1 del artículo 4 de la CDPD, ratificada mediante Decreto Supremo N.º 073-2007-RE, el Estado Peruano está comprometido a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna bajo el principio de igualdad y el respeto a su dignidad, debiendo adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la referida Convención.

Asimismo, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú refiere que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad; en ese sentido, el Estado asume la obligación de adoptar medidas positivas adecuadas para reducir las desventajas estructurales y dar el trato preferente y apropiado a las personas con discapacidad, sin discriminación, a fin de conseguir los objetivos de su plena participación e igualdad dentro de la sociedad.

Por su parte, el Estado peruano publica la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, cuya finalidad es establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. En el artículo 15 de la Ley N.º 29973 se precisa el derecho a la accesibilidad para las personas con discapacidad, a efectos



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

que puedan acceder en igualdad de condiciones que las demás al entorno físico, siendo el Estado a través de sus diversos niveles de gobierno el responsable de garantizar este derecho basándose en el principio del diseño universal.

Así, la Ley N.º 29535, Ley que Otorga el Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana, dispone el reconocimiento de la referida como lengua de las personas con discapacidad auditiva en todo el territorio nacional, dicha disposición no afecta la libre elección del sistema que desee utilizar la persona con discapacidad auditiva para comunicarse en su vida cotidiana.

Referencias que permiten detallar que la Comunidad Sorda cuenta la garantía para emplear la comunicación con señas o emplear sistemas lingüísticos de carácter visual, espacial, gestual y manual cuando quiera interactuar con terceras personas más aún cuando se debaten sus derechos y obligaciones, conforme a la Ley N.º 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas Peruana, y el Decreto Supremo N.º 006-2017-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas peruana.

Concerniente a su reconocimiento desde la perspectiva del sistema de protección universal y regional de los derechos humanos, así como también desde la perspectiva constitucional, podemos fundamentar esta posición en función a la complementariedad, de:

1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) en su artículo 27 que señala que "en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma".
2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976), en su artículo "1.1 Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural".
3. Convención Americana de Derechos Humanos (1969), en su artículo 24 protege la igualdad ante la ley señalando que "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley".
4. Convención sobre Persona con Discapacidad (2007) en su artículo 2, señala todo lo concerniente a los estándares educativos, enfatizando que "la comunicación incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso; Por «lenguaje» se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;
5. El artículo 48 de la Constitución Política del Perú que regula los derechos lingüísticos en el país, tanto de modo individual, colectivo como difuso, por cuanto no puede ejecutarse una evaluación excluyente de condiciones en



El Perú
como
Doctrina



**ACCION
POPULAR**

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

función a la evaluación extensiva de los derechos naturales que permiten ejecutar una evaluación en el Bloque de Constitucionalidad en el Perú.

6. Ley N.º 29535. Ley que otorga reconocimiento oficial a la LSP, en su artículo 1 objeto denota que se debe otorgar reconocimiento oficial y regular la LSP como lengua de las personas con discapacidad auditiva en todo el territorio nacional.
7. Decreto Supremo N.º 006-2017-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29535, Ley que otorga Reconocimiento Oficial a la LSP, como dispositivo legal complementario de la norma antes citada.

En ese mismo sentido, el fundamento 17 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 3179-2004-AA/TC, señala que la persona humana es el fin supremo del Estado y la sociedad, sus derechos fundamentales son de naturaleza preestatal y todos los poderes públicos están al respeto y protección de los derechos. Por consiguiente, la vinculación de los derechos hacia cualquiera de los órganos públicos es lo que se denomina eficacia vertical de los derechos fundamentales, lo cual tiene como consecuencia el carácter servicial que debe tener el Estado y las instituciones que lo conforman para con ellos.

Todo lo referido precedentemente no hace entender la importancia que tiene para las Personas Sordas, en primer lugar, el aprendizaje y uso frecuente de la LSP, a saber, para que ellas puedan aprender a comunicarse y entenderse con otras personas con discapacidad auditiva, y, en segundo lugar, la importancia que tiene para ellas, la existencia y disponibilidad de suficientes ILS, que permitan y hagan posible la comunicación de las Personas Sordas con las demás personas, oyentes, ya que ambos factores (el aprendizaje de la Lengua de Señas y la existencia de ILS debidamente capacitados) constituyen requisitos indispensables a partir de los cuales (las Personas Sordas) recién pueden contar con las bases necesarias y suficientes para poder iniciar y avanzar posteriormente en los diferentes niveles de la educación a través de un largo proceso de aprendizaje.

Lo señalado hasta el momento nos hace comprender también la enorme importancia que tiene, para la Comunidad Sorda, la Ley N.º 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas peruana, así como su Reglamento, que, en sus disposiciones finales, estableció una serie de plazos:

1. Para que el Ministerio de Educación (MINEDU) apruebe un perfil del modelo lingüístico de la LSP.
2. Para el MINEDU apruebe las disposiciones para implementar programas formativos y/o carreras que formen ILSP.
3. Para el MINEDU apruebe la RM que determine el procedimiento y órgano competente para elaborar los requisitos y el perfil del ILSP.
4. Para que el MINEDU apruebe los requisitos y el perfil del ILSP.
5. Para que el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) emita una Resolución de Presidencia que regule el Registro de Intérpretes para Personas Sordas.
6. Para que el MINEDU, con CONADIS, identifiquen, establezcan y aprueben la relación de instituciones obligadas a prestar el servicio de ILS.



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

7. Para que las entidades e instituciones públicas y privadas, que brinden servicios públicos, o de atención al público, comiencen efectivamente a cumplir su obligación de brindar el servicio de ILSP cuando la Personas Sorda lo requiera. Para cual estas instituciones deberán establecer el procedimiento interno para la solicitud del servicio (de ILSP) y el mecanismo a utilizar para la provisión del mismo.

Como es sabido en mayo de 2010 se aprobó en nuestro país la Ley N.º 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas peruana. La importancia o trascendencia de esta ley consiste en que gracias a ella recién se comienza a reconocer la LSP como un medio de comunicación propio de la Comunidad Sorda, es decir, como una condición de posibilidad para el ejercicio de sus derechos humanos en general, y en especial para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, por un lado, y de sus derechos económicos, sociales y culturales, por el otro. Por esta razón este reconocimiento representa una de los primeros indicadores de la inmediata aplicación del modelo social y de derechos, al que hacen referencia la CDPD de Naciones Unidas y la Ley General de las Personas con Discapacidad.

En el marco de la CDPD, este reconocimiento tiene un gran valor e importancia, como acabamos de señalar, por hacer posible la "igualdad de derechos" y el "ejercicio de derechos" de la Comunidad Sorda, a que se refieren el artículo 9 de la CDPD, sobre accesibilidad; el artículo 21, sobre libertad de expresión y opinión, y acceso a la información; y el artículo 24, referido al derecho a la educación.

Para hacernos una idea gráfica sobre el valor que tiene este reconocimiento de la LSP, para las Personas Sordas, se puede señalar que equivale, por decir así, a la utilidad e importancia que tienen las rampas para las personas con discapacidad física, que se trasladan por las calles mediante sillas de ruedas.

Así, justo en la misma medida que las rampas hacen posible el derecho a la movilidad, al libre tránsito y a la circulación de las personas con discapacidad física, de igual manera las Personas Sordas, gracias al apoyo de los ILSP, ellas estarán recién en condiciones de comunicarse e intercambiar con la amplia mayoría de ciudadanos que bien en una sociedad construida solo por oyentes y para oyentes, en donde ellas estarían excluidas por no poder oír.

Esto nos permite entender de qué manera los intérpretes de LSP se constituyen así en requisito indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos de las Personas Sordas, tanto los derechos civiles y políticos, como los sociales, económicos y culturales. Pues sin la posibilidad de comunicarse, las Personas Sordas no estarían en condiciones (por citar solo algunos ejemplos) de ir al colegio, y con ello, aprender ni de ascender niveles educativos, comenzando desde la instrucción primaria, pasando por la instrucción secundaria, y concluyendo en la educación superior, sea esta técnica o universitaria.

De igual manera (a lo que sucede con el derecho a la educación, como acabamos de ver), sin ILSP las Personas Sordas no estarían en condiciones de interactuar: (i) para poder hacer uso de otros servicios públicos muy importantes tales como los servicios de salud (ayudando para las Personas Sordas puedan ser atendidas en clínicas y hospitales); (ii) para usar los servicios de transporte; (iii) para acceder a las artes y la



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

cultura (como el cine, el teatro, etc.), (iv) apoyando en momento de emergencia; (v) para que puedan acercarse a un puesto policial o llamar a los bomberos o, en el caso de que necesiten acceder a la justicia; (vi) para poder comunicarse con los operadores judiciales, entre muchos otros casos de igual o mayor importancia.

En este último aspecto, de los operadores de justicia, la necesidad que se tiene de poder tener acceso a ILS es tan grande (como señalan las "100 Reglas de Brasilia" sobre acceso a la justicia de personas en condiciones vulnerabilidad), que en otros países, como el Reino Unido por ejemplo, existe un control oficial por el cual se hace un inventario estadístico permanente sobre la disponibilidad (oferta), demanda y necesidad de cobertura de intérpretes, como servidores públicos gratuitos, en cortes judiciales y tribunales². Debiéndose actualizar esta información todos los años.

V. SUSTENTO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Defensoría del Pueblo (2015), recomendó al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) adecuar el proyecto de reglamento de la Ley N° 29535 que otorga el reconocimiento oficial a la LSP al marco de la CDPD, a fin de asegurar que estas personas puedan acceder a los servicios públicos brindados en las diferentes instituciones; por lo que, presentó una propuesta de reglamento de la norma que se trabajó con diversos sectores y organizaciones de la sociedad civil

A solicitud del Asociación Mundial de Intérpretes de Lengua de Señas (WASLI, por sus siglas en inglés) y de la comunidad de Personas Sordas, en el 2015 la Defensoría del Pueblo promovió la reglamentación de la Ley N.° 29535, Ley que otorga el reconocimiento oficial a la Lengua de Señas peruana. La propuesta contempla la educación de las Personas Sordas; la regulación de la enseñanza de la LSP para estudiantes sordos en el nivel inicial y primaria; la enseñanza de la lengua de señas y la cultura sorda en la educación superior; así como la formación, acreditación y registro del ILS.

Lo que se solicita es profundizar el proceso de inclusión y accesibilidad en la comunicación de estas personas en la sociedad, para que tengan la oportunidad de desarrollar sus capacidades y puedan participar en igualdad de condiciones que las demás personas.

Cabe recordar que de acuerdo a la primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad (ENEDIS 2012), existen 532 mil personas que tienen una limitación permanente para oír. Asimismo, actualmente solo hay 23 ILS a nivel nacional, existiendo la obligación de las instituciones públicas y privadas que brindan atención al público de contar con un servicio de ILSP.

Bajo el lema "Con la lengua de señas, somos iguales", la Semana Internacional de las Personas Sordas pretende visibilizar la situación que viven este sector de la población y promover el respeto de sus derechos fundamentales. Con este motivo, la Defensoría

² Ver al respecto los informes sobre "Statistics on the use of language Interpreter and Translation services in courts and tribunals" que se puede encontrar en: <https://www.gov.uk/government/statistics/use-of-language-interpreter-and-translation-services-in-courts-and-tribunals-satistics-30-january-2013-to-december-2015>



El Perú
como
Doctrina



**ACCION
POPULAR**

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

del Pueblo participará de una jornada de solidaridad e intercambio con niños y niñas sordas, ILS, profesores y autoridades.

Si bien son pocos los intérpretes, el reglamento está dirigido a la acreditación y profesionalización de los mismos a nivel nacional. Es así que la Defensoría del Pueblo recuerda a las instituciones públicas y privadas, que brindan servicios de atención al público, la obligación de contar con ILS. "Es una gran oportunidad para acercarnos a la realidad de estas personas, para conocer sus problemas y reconocer sus capacidades y los aportes que realizan a la sociedad", señaló Malena Pineda, jefa del Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Es importante recalcar que existe en nuestro país más de 675 mil personas que sufren algún tipo de discapacidad auditiva. Con esta norma ayudaremos a que ellos se puedan comunicar tal como lo hace cualquier persona, lo que ayudará a su superación y su inserción en la sociedad. De acuerdo a estimaciones realizadas por la Unesco y Unicef sobre problemas de sordera, se estima que el 2.5 por ciento de población a nivel mundial sufre de algún tipo de discapacidad auditiva.

De este modo, en los últimos años, la evaluación de condiciones y características particulares que limitan la tutela de derechos de determinadas personas permite evaluar la necesaria ejecución de acciones tuitivas y coyunturales que permitirían la equivalencia de condiciones y derechos entre las partes procesales, que en el presente texto se centran en la evaluación de los derechos de las Personas Sordas o con problemas de comunicación.

Complementariamente, según datos oficiales que reproduce "Perú 21" al 2015, se reportaban 532 mil personas con alguna discapacidad auditiva, cuyas características pueden diferenciarse:

- Personas que usan un audífono para efectos de manejar su comunicación auditiva de modo más eficiente.
- Personas que podrían acceder a una operación quirúrgica para mejorar su capacidad auditiva con el uso de algún dispositivo electrónico.
- Personas cuya capacidad económica o con la opción de comunicarse con lenguaje de señas.

En este ámbito, nótese que estas cifras podrían incrementarse porque no todas las personas con limitaciones auditivas se han registrado en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS, 2020) y esto limita la percepción de las acciones que pudiera ejecutar el Estado cuando tenga que comunicarse con estas personas en algún trámite o administrativo o judicial.

Una situación que se agudiza en el ámbito educativo porque en el país sólo existe un colegio especial, a nivel de educación de primaria y en otro de educación secundaria en todo el país (Perú 21, 2015), con lo cual las referencias nos permiten indicar una situación que no ha sido visibilizada ni atendida debidamente.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo en el 2018, señaló que "El Estado ha reconocido oficialmente la LSP y ha dispuesto que todas las instituciones públicas y privadas que



HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

brindan atención al público, cuentan con el servicio de intérpretes de esta lengua de manera gratuita, y por ende deben ser atendidas por un médico, presentar una denuncia en la comisaría, sacar una partida de nacimiento, cobrar cheques, participar en un partido político, votar, y, tienen derecho a recibir una educación de calidad y el contenido de los programas informativos de la televisión, ambos en lenguaje de señas" (Defensoría del Pueblo, 2018).

De ello podemos señalar que el Estado Peruano reconoce a la Comunidad Sorda como sujetos con derechos de forma individual y de manera autónoma como comunidad vulnerable o en situación de riesgo, con lo cual se hace necesario evaluar la participación de estas personas en el ámbito judicial, porque no todas las Cortes Superiores de Justicia en el país disponen de un personal especializado como ILS.

Bajo estos alcances, la comunicación de señas debe ser reconocido como un derecho derivado de la capacidad y comunicación lingüística (Bermúdez-Tapia, 2009), sobre la cual se le debe reconocer la opción de actuar con un intérprete a toda persona que lo requiera, porque está vinculado con una esfera que garantiza la progresividad de los Derechos Humanos.

De ello, debemos señalar que la Comunidad Sorda, como grupo o minoría cultural y lingüística es acreedor de derechos exclusivos, tales como recibir una educación en su lengua materna. La lengua de señas, como idioma oficial de la Comunidad Sorda se imparte mediante una educación bilingüe que aborda un modelo lingüístico donde la persona sorda "se vincula e interactúa con la comunidad educativa de forma proficiente, a fin de facilitar el aprendizaje de la LSP y el acercamiento a la cultura sorda de las y los estudiantes con discapacidad auditiva o estudiantes sordos (Reglamento de la Ley N.º 29535, artículo 3.7). Es decir, es un usuario nativo o cuasi nativo que coopera con el docente en la educación de niños y niñas sordas, y en su integración a la Comunidad Sorda peruana." (Ministerio de Educación, 2020).

Es decir, la educación de la Comunidad Sorda abarca dos perspectivas:

- Permite el desarrollo de la enseñanza de la lengua de señas, entendida como Comunicación de Señas y un enfoque de igualdad y calidad, a fin de que reciban una educación altamente calificada, tal como indica la Ley General de Educación, Ley N.º 28044, que en su artículo 8 inciso f). detalla: La interculturalidad es un principio que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país.
- Permite desarrollar objetivos a nivel de país como Políticas de Estado, tal como se detalla en el artículo 9. b), se detalla que uno de los fines de la educación es contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera y tolerante que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística. Complementariamente en el artículo 10, se detalla que se necesita lograr la universalización, calidad y equidad en la educación, se adopta un enfoque intercultural.

Es importante recalcar que, en el Perú, existen más de 5 mil estudiantes con discapacidad auditiva que son atendidos en las modalidades del sistema educativo, en



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

instituciones públicas y privadas a nivel nacional, que requieren una atención humana, técnica y profesional especial y por ello serán beneficiados por la Ley N.º 29535, que reconoce oficialmente a la LSP y cuyo reglamento fue aprobado recientemente.

Además, las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles de educación secundaria de las modalidades de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Técnica Productivo y de Educación Superior garantizarán la intervención progresiva de intérpretes para Personas Sordas cuando estas lo soliciten y mientras dure su permanencia en dichas instituciones educativas (Ministerio de Educación, 2017).

De este modo, en los últimos años, la evaluación de condiciones y características particulares que limitan la tutela de derechos de determinadas personas permite evaluar la necesaria ejecución de acciones tuitivas y coyunturales que permitirían la equivalencia de condiciones y derechos entre las partes procesales, que en el presente texto se centran en la evaluación de los derechos de las Personas Sordas.

VI. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N.º 08-2006-JUS, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad analizar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico; o, si modifica o deroga normas vigentes.

Se debe garantizar la vigencia efectiva del derecho a comunicarse en la lengua de señas a la Comunidad Sorda en el Perú, implementando como Política de Estado, mayores estrategias y políticas lingüísticas debidamente capacitadas, a fin de fomentar el progreso de este, en particular en la población que no sufre ninguna discapacidad para así generar un proceso de inclusión mucho más eficiente.

En ese sentido, la presente propuesta no se contrapone con la Constitución Política del Perú vigente, por el contrario, está en concordancia con la implementación de los objetivos en materia de discapacidad sobre el desarrollo sostenible aprobado por la Naciones Unidas para el año 2030.

La ley no tiene ningún efecto específico en la legislación nacional, pues supone una ampliación y direccionamiento administrativo institucional para dar tratamiento puntual a una temática que es deficitaria en el territorio nacional.

En consecuencia, la presente Ley modifica, incorpora y regula diversas disposiciones de la Ley N.º 29535, Ley que reconoce oficialmente la Lengua de Señas peruana, constituye una real reforma en cuanto a la accesibilidad de las Personas Sordas mediante la LSP y demás normas relacionadas con este grupo poblacional. Por consiguiente, en el presente caso resulta necesaria la aprobación de medidas legislativas encaminadas a promover la participación en igualdad de oportunidades e inclusión social de las Personas Sordas en los ámbitos de la vida en sociedad.

VII. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS



HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Mediante el Proyecto de Ley N.º 1961/2017-CR, de fecha 04 de octubre de 2017, se propuso brindar un servicio educativo inclusivo y de calidad para facilitar la comunicación entre las Personas Sordas y las personas oyentes, el cual fue dictaminado de manera favorable por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como única comisión dictaminadora, el día 08 de junio de 2018, Periodo Anual de Sesiones 2017-2018.

Asimismo, se presentó el Proyecto de Ley N.º 4236/2018-CR, de fecha de 17 de abril de 2019, que tiene como objeto "complementar y especificar los alcances normativos de la Ley que reconoce oficialmente la LSP", ya que al momento de su promulgación se obviaron la inclusión de algunos parámetros de formalización de la acreditación de la enseñanza de la Lengua de Señas; así como también, recoger las propuestas del antecedente que busca se brinden en las instituciones del Estado las facilidades de asistencia mediante el apoyo de ILS, lo cual repercutirá en la calidad de atención de las Personas Sordas, dando de esta manera una real y efectiva inclusión de la Comunidad de Personas Sordas en el Perú.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa de ley no demanda recursos del tesoro público, muy por el contrario, ayuda al adecuado ordenamiento de la legislación nacional, mejora la producción y técnica legislativa, y permite el control *ex post* de la norma y el cumplimiento de los objetivos de esta.

Las modificaciones propuestas a la Ley N.º 29535, Ley que reconoce oficialmente la Lengua de Señas peruana, después de haber transcurrido casi 12 años de la promulgación de la mencionada ley, permiten dar un impulso mayor a la tarea pendiente de establecer perfiles y criterios para la formación, acreditación y certificación de ILS, promoviendo de manera estratégica la pronta autorización y funcionamiento de programas y carreras universitarias que permitan comenzar a formar, certificar y acreditar a ILSP.

Solo de esta manera el Estado peruano estará en condiciones de cumplir con su obligación, contenida en la CDPD, así como en la Ley N.º 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, de asegurar y garantizar un desempeño profesional de estos intérpretes poniéndolo al servicio de las Personas Sordas, que tanto lo necesitan para poder comenzar a derribar las barreras de comunicación que todavía las excluyen de la posibilidad de ejercer sus derechos humanos básico, de hacer uso de los servicios públicos y sociales y de incorporarse a la vida nacional en igualdad de condiciones que los demás ciudadanos.

Los actores de esta relación son: (i) las Personas Sordas; (ii) los intérpretes de señas; y, (iii) el Estado y la sociedad peruana.

CUADRO DE IMPACTOS SOBRE ACTORES PRINCIPALES

PERSONAS SORDAS (BENEFICIOS)	COSTO
------------------------------	-------



El Perú
como
Doctrina



**ACCION
POPULAR**

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El nuevo marco normativo permitirá desarrollar políticas públicas sistemáticas e integrales sobre discapacidad auditiva.	No arroga mayores gastos al erario nacional.
INTÉRPRETES DE SEÑAS (BENEFICIOS)	COSTO
- Se mejorará su calificación y poseerán grado académico. - Una mejor calificación mejorará los precios de sus servicios prestados. - Se mejorará su mercado laboral.	Ninguno.
ESTADO Y SOCIEDAD (BENEFICIOS)	COSTO
- Permite que el Estado cumpla con sus deberes constitucionales y con los tratados internacionales ratificados sobre la materia. - Mayor inclusión de la sociedad peruana.	No arroga mayores gastos al erario nacional.

Finalmente, es necesario precisar que lo establecido en esta propuesta es acorde a nuestra legislación nacional y tratados internacionales.

IX. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Cabe precisar que la intención de establecer un plazo estrictamente necesario para el nombramiento de nuevos ministros que conforman el gabinete establecido en el marco legal vigente quedó plasmada en el Acuerdo Nacional que guía las políticas del Estado (2002). En ese sentido, la presente norma se encuentra dentro del Primer y Cuarto Objetivo del Acuerdo Nacional, que dice: "**Desarrollo con Equidad y Justicia Social**", específicamente en la Décimo Primera, Décimo Tercera y Décimo Cuarta Política de Estado, que señalan:

"11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población; [...]."

"13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social"

Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos



El Perú
como
Doctrina



ACCION
POPULAR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud [...].

"14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo"

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible [...].

Asimismo, se encuentra dentro de los **Ejes en la agenda política nacional**, en la medida en que la actual crisis sanitaria también constituye una oportunidad, pues hay aspectos centrales que se han puesto en la agenda pública nacional, los cuales se vienen discutiendo: a) La necesidad de contar con servicios médicos universales (salud) b) El acceso y la calidad formativa (educación) c) La atención a la profunda a la actual crisis de desempleo (trabajo) d) El acceso efectivo a los espacios y medios de transporte público (accesibilidad) Estos, son ámbitos claves para las PCD y las propuestas legislativas presentadas abordan un conjunto de propuestas concretas en favor de esta población.

X. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bermúdez Tapia, M. (2009) Acceso a la justicia a través del lenguaje y comunicación forense. Los derechos lingüísticos como derecho fundamental ante el Sistema Judicial, en Córdova Shaefer, J. (Ed.) Derechos fundamentales en su jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante.
- Bermúdez Tapia, M. (2013) Acceso a la justicia a través del lenguaje y comunicación forense, en Asociación Peruana de Derecho Constitucional (Ed.) Derecho Constitucional. Lima: ARA.
- Defensoría del Pueblo. (2019). Defensoría implementa servicio de lengua de señas para atender a personas sordas en Tacna. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-implementa-servicio-de-lengua-de-senas-para-atender-a-personas-sordas-en-tacna/>.
- Ministerio de Educación del Perú (2012) Discapacidad auditiva y Lengua de Señas Peruana. CENAREBE. Atención a las NEE de los estudiantes con discapacidad auditiva, nivel básico. Curso gratuito. Recuperado de <https://sites.google.com/site/cenarebep/Cursos/senas>, el 30 de mayo del 2018.
- OEFA (2020, 10 de octubre) Servicio de intérprete de la lengua de señas peruana. <https://www.oefa.gob.pe/atencion/discapacidad-auditiva/>.
- Perú 21 (2015, 3 de diciembre) En Perú hay 532,000 personas sordas y solo 23 intérpretes. <https://peru21.pe/lima/peru-hay-532-000-personas-sordas-23-intérpretes-video-199711-noticia/>.
- Poder Judicial (2012) Plan nacional de acceso a la justicia de personas vulnerables. <https://apps.pj.gob.pe/justiciaentucomunidad/>.
- Pontificia Universidad Católica del Perú (2016). Primer Coloquio Internacional sobre la Lengua de Señas Peruana [Página web]. Canal Educast. Recuperado el 15 de diciembre del 2017, de



El Perú
como
Doctrina



**ACCION
POPULAR**

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

https://educast.pucp.edu.pe/video/7847/i_coloquio_internacional_sobre_la_lengua_de_senas_peruana_parte_01

- Servir (2020, 10 de octubre). Servicio de intérprete de la lengua de señas peruana. <https://www.servir.gob.pe/servicio-de-interprete-de-la-lengua-de-senas-peruana/>.
- Tribunal Constitucional (2004) Expediente N° 3179-2004-AA/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03179-2004-AA.html>.